

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3061/23

### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

#### A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Cebberos, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, acordó la aprobación de una nueva redacción del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 3, “Tasa por recogida de basuras”.

Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de 3 de noviembre de 2023, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto.

#### “Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

Epígrafe 1. Residencial o viviendas.

Cuota semestral fija de cuarenta y dos euros (42,00 €).

Epígrafe 2. No residencial o de viviendas.

- a) Todo tipo de hoteles: cuota semestral fija de 231,60 euros.
- b) Casas rurales y similares: cuota semestral fija de 108,00 euros.
- c) Restaurantes, bares/restaurantes, pubs, discotecas y bares de categoría especial: cuota semestral fija de 188,40 euros.
- d) Resto de bares: cuota semestral fija de 156,00 euros.
- e) Pescaderías: cuota fija semestral de 92,40 euros.
- f) Carnicerías y fruterías: cuota fija semestral de 92,40 euros.
- g) Otros comercios de comestibles: panaderías, pastelerías, heladerías, frutos secos y similares: cuota fija semestral de 75,60 euros.
- h) Supermercados: cuota fija semestral de 156,00 euros.
- i) Bodegas, destilerías y otras industrias agroalimentarias: cuota fija semestral de 156,00 euros.
- j) Talleres mecánicos, de carpintería, cerrajerías y similares: cuota fija semestral de 79,20 euros.

- k) Comercios de no alimentación, despachos de profesionales, oficinas y cualquier otro local comercial industrial o establecimientos que no pueda incluirse en los otros apartados anteriores de este epígrafe: cuota fija semestral de 63,60 euros.
- l) Locales y naves sin uso: cuota fija semestral de 42,00 euros.
- m) Otras fincas e inmuebles distintos los contemplados en los anteriores apartados de este epígrafe: cuota fija semestral de 42,00 euros

#### Epígrafe 3. Convenios especiales.

El Ayuntamiento podrá realizar Convenios con cualquier persona física o jurídica para la prestación del servicio, por ejemplo, en caso de conjuntos o urbanizaciones con accesos cerrados al uso público y no pavimentado. En este caso el Ayuntamiento designará el punto de recogida, que estará siempre en un camino o carretera de acceso y uso público, con independencia de su titularidad, y pavimentado. La tarifa, en atención a que la recogida no se hace de forma domiciliar, sino en un punto de entrega, será de 30,00 euros semestrales por vivienda de las que se encuentren en el conjunto o urbanización cuyo acceso esté cerrado al uso público y no pavimentado. En el Convenio se determinará el número de viviendas, a la vez que las correspondientes altas de viviendas que se produzcan en el semestre. En este caso el sujeto pasivo será la Comunidad de Propietarios, con respeto a lo establecido en la legislación tributaria.

En el caso de la existencia de Convenios previos en vigor, para adecuar los mismos a la tarifa vigente, no será necesaria la aprobación de un nuevo Convenio, siendo suficiente con la manifestación expresa de acatamiento de las nuevas tarifas por parte del sujeto pasivo, esto es la Comunidad de Propietarios, por cualquier medio válido en Derecho, y su notificación formal al Ayuntamiento.

#### Entrada en vigor.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal número 3, Reguladora de la Tasa por el servicio de Recogida de Basura, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila una vez aprobada definitivamente, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Al ser una modificación parcial de la Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo de aplicación inmediata.

Cebreros, 22 de diciembre de 2023.

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.